

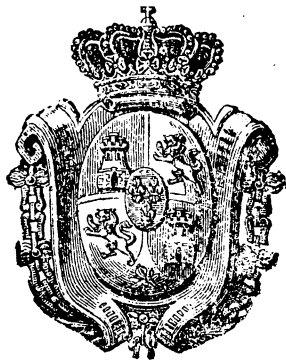
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N. 2470.

JUEVES 22 DE JULIO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO.

El cónsul de S. M. en Oporto ha dado parte al Gobierno de haber llegado á aquel puerto por el Dueño sin el menor obstáculo los cargamentos de trigo y harina de Castilla. Añade que se esperaban algunos mas, si bien lo avanzado de la estación, en que tanto disminuyen las aguas de aquel rio, impedirá pronto la navegacion y hará que se suspendan las conducciones hasta el próximo otoño.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del día 21 de Julio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior quedó aprobada. Se dió cuenta de que el Sr. D. José Maria Chacon empezaba á usar en el día de hoy la licencia que por dos meses le ha concedido el Senado.

El Sr. PRESIDENTE invitó á los Señores que componen la seccion á que pertenece el Sr. Chacon para que nombrasen un individuo que le reemplazara en la comision de enagenacion de las Islas de Fernando Po y Annobon.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion del proyecto de ley sobre retiros militares.

El Sr. CAPAZ, como de la comision, tomó la palabra en pro de la totalidad del dictámen con el objeto de contestar á algunas observaciones del Sr. Heros, que segun el Sr. Campuzano habian quedado sin respuesta.

Manifestó S. S. que para que la comparacion que el Sr. Heros habia hecho entre los reglamentos de retiros de España y los de otras naciones fuese exacta, seria necesario que hubiese sido mas lata y hubiera comprendido los recursos que tienen los militares en otras naciones; recursos con que no cuentan los militares españoles, porque ni el comercio ni las fuentes de la industria tienen en este pais el desarrollo que en otros.

Añadió S. S. que cuando se hablaba de la escasez del tesoro y de que seria imposible pagar el aumento que se hace en los retiros cuando no se pueden pagar las cantidades que por el reglamento existente estan asignadas, no se tenia presente uno de los resortes mas poderosos de la especie humana que es la esperanza, y que por lo menos los retirados tendrían el consuelo de que cuando cesase el estado de penuria la patria reconocida satisficiera este sueldo á sus hijos.

No habiendo ningun Sr. Senador que tuviese pedida la palabra, se decidió haber lugar á la votacion por articulos.

Se leyó el art. 1º y fue aprobado sin discusion como sigue:

Art. 1º Los gefes y oficiales que tuvieren 12 años de servicio, incluidos los abonos de campaña y soliciten su retiro, lo obtendrán con el goce de uniforme.

Se leyó el art. 2º que dice así:

Art. 2º El derecho á sueldo se adquiere en los casos y con la progresion siguiente:

Años.	Centésimos.
20 años de servicio.....	50
25 id. id.....	40
30 id. id.....	60
31 id. id.....	65
32 id. id.....	63
33 id. id.....	69
34 id. id.....	72
35 id. id.....	75
36 id. id.....	78
37 id. id.....	81
38 id. id.....	84
39 id. id.....	87
40 id. id.....	90

Para las asignaciones que van expresadas servirán de tipo los sueldos señalados á los gefes y oficiales de la infanteria de linea. El Sr. HEROS dijo que creia que la comision habia suprimido la segunda parte del articulo del Congreso: en primer lugar por creer que los sueldos que se daban ademas de los retiros no debian existir, y en segundo porque no es este articulo el lugar en que debe hacerse esta declaracion.

El Sr. FERRAZ manifestó que aunque la comision no comprendió bastante bien esa parte del articulo, sin embargo creia que ayudaria á los oficiales, que habiendo servido en las filas realistas se hubiesen separado despues en virtud de las ventajas que les daban las órdenes que se circularon con ese objeto.

El Sr. ONDOVILLA dijo que desearia que la comision le explicase las razones de haber intercalado los años que en el dictámen se expresan desde el 50 á 55 y de 55 á 40.

El Sr. FERRAZ contestó al Sr. Ondovilla manifestando que la comision habia tenido presente en esa parte una idea de economia, pues sera mas facil permanezca mas tiempo en activo servicio un militar que lleve 50 años de él, proponiéndose que cada año se aumente el retiro, que no que se aumente cada cinco años; y permaneciendo mas tiempo se logra una economia, porque entre tanto la plaza que ocupe ese individuo no será desempeñada por otro, ó habra de pagarse el sueldo que le corresponda, y con mas el del retiro del que dejase el servicio.

El Sr. ONDOVILLA manifestó que estaba satisfecho de la explicacion del Sr. Ferraz, y añadió que unicamente encontraba una diferencia singular entre el reglamento de las clases militares y el de las civiles, donde no hay esa progresion.

El Sr. FERRAZ (D. Valentin) leyó para satisfacer al Sr. Ondovilla un estado sobre la proporcion que guardaban entre si los sueldos que disfrutaban por retiro y jubilacion los empleados militares y civiles, de lo que dedujo las mayores ventajas que disfrutaba en esta parte la carrera civil.

Sin mas discusion fue aprobado el art. 2º, siéndolo asimismo los once articulos restantes del proyecto, cuyo tener es el siguiente:

Art. 3º Para los efectos del articulo precedente se contarán los abonos de campaña despues de haber servido activamente 20 años enteros dia por dia.

Art. 4º Suprimido.

Art. 5º Los que por heridas recibidas en campaña quedasen totalmente inutil para continuar en el servicio, tienen derecho al sueldo máximo de retiro señalado en dicho art. 2º.

Art. 6º Los gefes y oficiales absoluta y visiblemente inutilizados en faenas del servicio por accidente fortuito, justificado en el acto, percibirán la pension de retiro próxima mayor á la que por sus años de servicio les corresponda.

Los aspirantes á retiro por esta causa, si su inutilidad absoluta fuese dudosa, quedarán de observacion para declararla facultativamente ó no por el plazo de un año y nada mas.

Art. 7º Los gefes y oficiales que hayan perdido totalmente la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operaciones de campaña, disfrutará por retiro de todo el sueldo de su empleo, cualquiera que sea el tiempo que lleven de servicio.

Art. 8º Para optar al goce del sueldo de retiro que en el art. 2º se señala, es condicion precisa contar dos años de efectividad en el último empleo: los que no se hallen en este caso disfrutarán del retiro correspondiente al empleo anterior, á excepcion de los *aférrces y subtenientes que gozarán el de su propiedad de todos modos*.

Art. 9º Los gefes y oficiales que en el dia se encuentran retirados gozarán de los derechos que por la presente ley se conceden á los que en lo sucesivo obtengan su retiro: bien entendido que los derechos á estas mejoras solo tendrán efecto desde la publicacion de esta ley.

Art. 10. Los militares de todas clases del ejército, armada, milicias provinciales y cuerpos francos, sean vivos ó retirados, que pasen á las carreras civiles, conservarán el derecho á los retiros y monte pío que tuvieran al tiempo de verificarlo. Si sirviesen mas de dos años en la carrera civil, lo tendrán á las cesantías, jubilaciones y monte pío de esta, y podrán optar ellos y sus familias por uno de los dos.

Art. 11. Suprimido.

Art. 12. Los gefes y ayudantes de los estados mayores vivos de plazas tendrán derecho á los mismos retiros con arreglo á sus años de servicio y sueldo que disfruten en sus Reales despachos.

Se dió cuenta del nombramiento de varias comisiones hechos por las secciones.

El Sr. Vicepresidente CAPAZ: En atencion á que la hora no es muy avanzada podrán reunirse en secciones los Sres. Senadores: mañana no se reunirá el Senado por no haber trabajos preparados, y habiéndose repartido hoy el proyecto sobre vinculaciones, anuncio por primera, segunda y tercera vez su discusion para el Junes próximo. Se cerró la sesion á las dos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del día 21 de Julio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Abierta á las once y cuarto y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada.

El Congreso quedó enterado de un oficio al Sr. Guibert y Pastor manifestando no poder asistir á la sesion por no permitrsele el estado de su salud.

Se leyó y anunció que se imprimiria el dictámen de la comision relativo á los establecimientos de bancos provinciales en favor de la clase agricola.

Se leyó una proposicion de los Sres. Saenz, Sanchez de la Fuente, Muñoz Bueno y otros pidiendo al Congreso se sirva aprobar que el Gobierno presente dentro del primer mes de la próxima legislatura un estado de la deuda liquidada, de lo que resulte por liquidar, proponiendo la categoria en que cada clase de créditos debe colocarse, á fin de que de una vez pueda fijarse la suerte de todos los acreedores del Estado.

Se tomó en consideracion y no pasó á las secciones.

Se suspendió la discusion hasta que estuvieran presentes sus autores.

ORDEN DEL DIA.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision sobre el juramento del Tutor de S. M. y A.

Se leyó el dictámen que dice:

La comision nombrada para examinar el mensaje del Senado sobre el modo de prestar juramento al Tutor de S. M. la Reina Doña Isabel II y de su augusta Hermana é inmediata sucesora en la Corona la Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, siente no poder dar su dictámen conforme con lo acordado por el otro cuerpo colegislador. La Constitucion al fijar las atribuciones de las Cortes no les da la de recibir el juramento al Tutor del Rey, y la ley de 19 de 1857 lo prohíbe expresamente, cuando no permite que se reúnan las Cortes al efecto. Por esta razon la comision es de parecer de que no se está en el caso de proceder ulteriormente en este negocio, pudiendo el elegido desempeñar su cargo sin necesidad de juramento, que no exige la Constitucion.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1941. = Pedro Mendez Vigo. = Juan Bautista Alonso. = Francisco Cabello. = Manuel Garcia Uzal. = Eugenio Diez. = Maria no Montañés. = Pedro Gomez de Laserna.

El Sr. RUIZ DEL ARBOL: Ciento es, señores, que la Constitucion del Estado y la ley de 19 de Julio de 857 no habla del juramento del Tutor; convengo con la comision en esto, pero no puedo aprobar su dictámen, y creo que el Tutor de S. M. debe jurar ante las Cortes el cargo que las mismas le han conferido. Las cuestiones de derecho público no deben tratarse por las reglas del derecho común; porque, como dice Ciceron, seria hasta ridiculo fallar los negocios de los Reyes y de las naciones de la misma manera que los de particulares. Por eso yo para impugnar el dictámen no recurriré á las disposiciones del derecho común, sino que recurriré á una fuente que la comision no recusará. Las leyes de partida que hablan de los Reyes y de lo á ellos concerniente. Dice la 5ª, tit. 15, partida 2ª (*leyó*), y mas abajo (*leyó*). De modo que nuestras antiguas leyes nos dicen lo que en este caso debe hacerse.

Se contestará que no está la legislacion vigente, que esta es la Constitucion y la ley de 19 de Julio de 857. Convengo, pero en casos no previstos ó olvidados por los legisladores de 857, será prudente consultar ó atenderse á las leyes antiguas, con tanta mas razon cuanto que ha poco se ha hecho lo mismo respecto á la cuestion de tutela. La Constitucion no dice que las Cortes declaren la vacante, y sin embargo, conforme á las leyes de partida se hizo la declaracion: con mas razon, repito, debe hacerse lo mismo respecto al juramento de Tutor, puesto que este cargo lleva anexo el juramento de cuidar y guardar bien la persona y bienes del menor: y ya que el Congreso puede dispensar al ilustre Tutor de S. M. y A. de dar fianza, porque es mayor garantia respecto á este punto la confianza que en sus altas virtudes ha hecho la representacion nacional, no puede el Congreso prescindir de un actó que robustece y aumenta la fuerza al nombramiento.

Tambien la Constitucion guarda silencio sobre el juramento de los Senadores y Diputados, y sin embargo este actó tiene lugar: él es un requisito indispensable, *sine qua non* para desempeñar el cargo.

¿Y qué inconveniente hay en que se reúnan los dos cuerpos, y en su seno jure el tutor de S. M.? Ninguno; antes por el contrario, de aprobar lo que la comision propone, se originará el pover en discordancia á los dos cuerpos colegisladores cuando no es necesario.

Por estas razones yo opino que el Congreso se halla en el caso de desestimur el dictámen de la comision, y aprobar en todo el acuerdo del otro cuerpo colegislador.

El Sr. ALONSO (D. J. B.) como de la comision: Cuando la comision se reunió para tratar de esta materia, debió meditarla bajo dos aspectos; bajo el aspecto del derecho privado de España y el derecho público conocido en España, y bajo el aspecto del derecho público y privado antiguo. Lo primero que manifestó la comision fue un deseo de que el actó que se propone por el Senado pudiera tener lugar de una manera solemne, cual conviene á la nacion y á los cuerpos que la representan: sin embargo, la comision ha creído que lo que debe hacerse es lo que propone. Cuando la reciente cuestion de tutela prevalectó la opinion en el Congreso de que el derecho privado de España no era el que debia aplicarse á aquella cuestion; y siendo esta analoga, ¿debía la comision proponer lo contrario de lo que propone, presentándose así en desacuerdo con lo aprobado por las Cortes? Tenga esto presente el Congreso.

Impugnando el dictámen el Sr. Ruiz del Arbol ha dicho que reconoce que el derecho público ni el privado vale para contener que debe prestarse juramento ante las Cortes por el Tutor. Pues, Señores, si este principio se reconoce, si por otra parte es sabido que las Cortes no deben reunirse en un solo cuerpo sino para determinadas funciones, segun la Constitucion, ¿podrá la comision proponer que se reúnan para una cosa que la misma Constitucion no previene? La Constitucion del Estado está clara, terminante; solo habla de la reunion de los dos cuerpos para el nombramiento del Tutor, no para el juramento del mismo.

La cuestion debe traerse al verdadero terreno, y conocer que la comision, vistos los precedentes aceptados por el Congreso, ha tenido que ceñirse á ellos; por mi parte concluyo esperando que la comision será derrotada gloriosamente.

El Sr. LOPEZ (D. Joaquín): La comision invoca los principios consignados en la ley de 19 de Julio, y en mi concepto no es contra el espíritu ni tendencia de la ley lo que se solicita.

El articulo 40 de la Constitucion dice en su primera parte que las Cortes recibirán al Rey, al sucesor inmediato de la corona y á la Regencia ó Regente el juramento de guardar la Constitucion. En la tercera parte del mismo articulo se dice que elegirán Regente ó Regencia del Reino y nombrarán Tutor del Rey menor.

Aquí no se habla del juramento del Tutor, y estoy hasta cierto punto con la comision; pero no convendré en las consecuencias cuando la ley calla.

Voy á hacerme cargo de la ley de 19 de Julio. Esta dice en su primer articulo que los cuerpos colegisladores no pueden reunirse en un solo cuerpo sino para los actos de abrir las Cortes, de cerrar sus sesiones cuando el Rey lo haga personalmente, de recibir juramento al Rey, al sucesor inmediato de la Regencia, de elegir esta y de nombrar Tutor del Rey menor.

La ley 19, tit. 16, partida 6ª, dice así (*leyó*): en esta obligacion se impone á un individuo particular, ¿qué deberemos hacer cuando se saca la cuestion del terreno privado y la traemos al terreno público?

¿Ante quien debe prestar el juramento el Tutor? Esta es la cuestion, señores. ¿Ante el Gobierno? No, porque está al frente del Gobierno, y es una persona muy elevada, que está á una altura adonde no se debe llegar.

los cálculos que S. S. presentó, basados sobre los mas menudos consumos de cocina, la sal debía producir mucho mas de lo que se presuponia. Pasó luego á examinar la contribucion de frutos civiles, extendiéndose largo rato en las indicaciones que creia importantes este Sr. Diputado para negar su voto á la autorizacion que se discutia.

Esto no obstante el Sr. Burriel ha concluido reconociendo la necesidad de apoyar y de dar fuerza al actual Gabinete, deduciendo la consecuencia de no deber concedérsele esta autorizacion, porque segun los términos en que se halla concebida no concurre á robustecer al Gobierno ni redunda en su decoro. El Sr. Presidente ha levantado en esto la sesion.

Universidad literaria de Cervera.—Sermo. Sr.: Si el pueblo español debía á V. A. el mas sincero reconocimiento con haberle aliado su libertad é independencia, restableciendo en él á costa de los mayores sacrificios la dulce calma que una guerra sangrienta y fratricida le habia arrebatado, mayor se lo debió sin duda, cuando en vez de conceder algun descanso á tantas y tan continuas fatigas, corrió otra vez V. A. á impedir se cayese la columna de la libertad, regada con la sangre preciosa de millares de españoles que el genio del mal hacia ya bambolear.

España sabe ser agradecida y reconoce el mérito de cada uno de sus hijos: sus legítimos representantes con nombrar Regente del Reino á la persona de V. A., han ejercido un acto de justicia, y V. A., aceptando tan elevado cargo, ha dado una nueva prueba de generoso desprendimiento haciéndose mas grande que nunca, aun á los ojos de las otras naciones.

El rector y claustro de la universidad literaria de Cervera, abundando en los generosos sentimientos que todo buen español abraza en su pecho, se felicita por tan acertado nombramiento en V. A. Ahora sí podrá decir que el progreso de las ciencias, base y fundamento sólido de la prosperidad, libertad é independencia del Estado, no será una quimera. Las miras que distinguen á V. A. en este particular, han sido manifestadas por el órgano del ministerio. Esta universidad sabrá secundarlas, readquiriendo el nombre que la hizo célebre en todos tiempos; la misma en la direccion de los negocios del Estado desea y predice á V. A. un feliz acierto cual se merecen las sanas y rectas intenciones que todo el mundo reconoce en V. A. cuya vida cosecha el cielo para mayor bien de los españoles.

Cervera 9 de Junio de 1841.—Sermo. Sr.—Luis Orovitg, rector interino.—José Antonio Nebra.—José Serrabardina.—Francisco Cosi.—Ramon Jordana.—José Ignacio Alio.—Felipe Travería.—Ramon Llobet.—Antonio Miró.—Antonio Bach, secretario.

Creemos que nuestros lectores leerán con agrado la composicion que en seguida copiamos, leida por su autor D. Pedro Madrazo en la sesion extraordinaria que celebró el Liceo dias pasados para adjudicar los premios florales. El público la acogió con entusiasmo aplaudiendo al poeta repetidas veces estrepitosamente: y obró con justicia, pues la elevacion de sus pensamientos, la propiedad del language y la robustez de su versificacion, la colocan á nuestro modo de ver entre las selectas de nuestros poetas contemporáneos, y como ha dicho con razon un periodista, es seguramente una de las que pasarán á la posteridad.

BELLAS ARTES.

„Levan di terra al ciel nostro intelletto.“ (Petrarca.)

En el banquete de la humana vida donde el destino presta los manjares, para unos siempre es la porcion cumplida y las aguas del bien corren á mares. Otros que en vano a ellas se abalanzan, sedientos mueren en la enjuta orilla, maldiciendo la dicha que no alcanzan y de la vida la fatal semilla. Unos, dormidos en feliz letargo, recogen amistad, riqueza, amores; y otros, que siembran con afan amargo, siempre marchitas ven brotar las flores. De los unos las risas y el bullicio ahogan de los otros el lamento, y el que ha logrado el bien sin sacrificio no atiende de su hermano al sufrimiento. Vosotros, cuya vista penetrante la hiel descubre al fondo de la copa, moderad la algazara delirante de esa que el vulgo envidia alegre tropa. Artistas, que mirais con claros ojos el horizonte que la vida alcanza, al que su pie ensangrienta en los abrojos y en ellos va dejando su esperanza, Al que en el lecho del dolor postrado de la eterna justicia ha maldecido, anunciad el tesoro reservado al que la amarga hiel ha consumido. Para aliviar las llagas del que gime, no para renovar llagas cerradas, os abrirá la inspiracion sublime de la verdad las páginas sagradas. Reveladla á los hombres revestida de clara luz, hermosa como es ella; mostradla en las tormentas de la vida como el piloto la dorada estrella. Anunciadla con mágicos sonidos de voz amante ó rayos tronadores, con armonioso canto á los oidos y á los ojos con bronce y colores. Con el clarín de Calderon divino templado el fuego de celeste arcangel,

con los puros contornos del Urbino y el robusto cincel de Miguel Angel. Con acento de lo noble y profundo, y con el fuego santo del profeta: enseñar la verdad es en el mundo la mision del artista y del poeta. Del vicio imputo en el letal bebiño la patria del gran Sócrates dormia, y Dios le dijo en un hermoso sueño: „vé; y á la humanidad sirve de guia.“

Al ciego Homero dijo: „tus cantares yo extenderé por todo el ancho suelo, desde el profundo de los negros mares hasta las cumbres del eterno hielo.“

„Tiende, dijo á Maron, tu vuelo ardiente hasta el confin de las etéreas salas, y en mi claro fulgor hunde tu frente, y del sol en la púrpura tus alas.“

„Tú, adusto Dante, hasta mi trono sube y de mi gloria los torrentes sorbe, y vuelve con el trueno del Querube que enciende con relámpagos el orbe.“

„Antes de concederos gloria tanta tai vez será vuestro vivir oscuro, pero en el porvenir podreis la planta y un eterno renombre os aseguro.“

„A los que son como risucos prados coronaré de flores y esmeralda, pero á vosotros Alpes encumbrados ventisiro y nieve os pelarán la espalda.“

„Azote vuestro esquife furibundo el noto, y rasgue su tirante lona, que vuestro rumbo audaz descubra un mundo, y que la envidia os niegue la corona.“

„Con llanto y males de mortal criatura arrastrareis la condicion mezquina; mas vivireis en otra edad futura, y triunfareis de la comun ruina.“

Matan de los imperios hasta el nombre incendios, tiempo y guerra; solo los que son útiles al hombre son grandes en la tierra.

Húndense las murallas colosales, torres, fuertes atmenas, de la nada en las ondas siempre iguales, como leves arenas.

Tragó la edad como insaciable fuego el imperio de Ciro: murió el Egipto, aquel coloso ciego, y la opulenta Tiro.

Atenas sábia, Roma formidable tambien enmudecieron: á los golpes del tiempo inexorable desmoronadas fueron.

De su madre comun con crudas guerras la herencia disputaron: amasaron el polvo de sus tierras, pirámides alzaron.

Y para hacer eternas las hechuras de aquellos monumentos de granito robado á las honduras formaron sus cimientos.

Pero el ala del tiempo asoladora tronchó la torre como hueca caña, y va la tierra recobrando agora en polvo las canteras de su entraña.

Bórtanse de la tierra y la memoria arcos y capiteles; solo quedan sin pérdida en la historia los Píedros y Apeles.

Tambien se borrarán, cual desaparecen las huellas en la arena, esas grandes ciudades que euriquecen el Támesis y el Sena.

Serán Paris y Londres lo que ahora es Roma la arruinada: se explorarán sus restos cual se explora Pompeya sepultada.

Quizas en vano la gigante huella buscarán los viajeros del Tunnel y del Arco de la Estrella por inciertos senderos.

¿Qué será de esas cumbres palatinas de la ambicion asiento? el anticuario buscará en sus ruinas esteril alimento.

Será la corte de la régia dama páramo ó muerto lago..... eterna entonces vivirá la fama de Herschel y de Arago.

Sobreviviendo á los imperios muertos sus nombres llenarán el mundo entero, cual llenan de la Grecia los desiertos las sombras de Demósteues y Homero.

¡Murió la Grecia! cuanto mas distante está el sol de su gloria, mayor nos aparece y mas gigante de Homero la memoria!

Como una de esas moles triangulares del grande Egipto muerto, cuyas frentes rasgaron á millares las nubes del desierto,

Que mas grande parece si lejano apenas la ilumina, y mas su sombra crece por el llano cuanto el sol mas declina.

Arte, belleza, sol de los pintores, sueño del genio que ilumina el suelo, y que premia su noble y fiel desvelo con corona de eternos resplandores:

Tú, que con notas, bronce y colores calmas el infortunio y desconsuelo, descubriendo al mortal parte del cielo:

¡oh ídolo de artistas y escritores! Descansen alma y cuerpo fatigado de los senderos de la vida errante, arte divina, en tu feliz recinto; Como dejando el arenal tostado, con su camello fiel duerme el viajante bajo las columnatas de Corinto.

PEDRO DE MADRAZO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 20 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 25, nueve dieziseisavos, cinco dieziseisavo, 1/2, tres dieziseisavos, 2/3, 25, 24, 25 1/2 á v. f. ó vol.: 26 1/2, 1/2, 3/4, 26 á v. f. ó vol. á prima de 1/2, cinco dieziseisavos, 1/2 y 3/8 por 100 con cupones. Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00. Incripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Cupones llamados á capitalizar, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interés, 6 1/2 á 60 d. f. ó vol. Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 1/2 pap. Coruña, 1 d. Granada, 1/2 id. París, 16. Málaga, par. Santander, 1/2 b. Alicante, 1/2 pap. b. Santiago, 1 pap. d. Barcelona, á ps. fs., 1/2 id. Sevilla, 3/8 b. Bilbao, 3/8 id. Valencia, 1/2 id. Cádiz, id. id. Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

REMATES.

La direccion general de Caminos ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Almansa el dia 6 del próximo Agosto á las doce de su mañana en la sala de la misma, que se halla en la cantidad de 82,470 rs. vn. anuales en que ha quedado en el primero. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantías que han de prestar los licitadores en el acto del remate, acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos: en inteligencia que se dará principio al acto, bajo una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto.

La direccion general de Caminos ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Minaya con su intervencion de la Roda el dia 6 del próximo Agosto á las doce y media de su mañana en la sala de la misma, que se halla en la cantidad de 1140 reales vellon anuales en que ha quedado en el primero. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantías que han de prestar los licitadores en el acto del remate, acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos; en inteligencia que se dará principio al acto bajo una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto.

La direccion general de Caminos ha señalado el dia 30 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate de la cesion de aguas en el salto de la cuarta exclusiva del canal de Manzanares, y el terreno necesario para construir un edificio con destino á establecer un molino ó artefacto por tiempo de 25 años, que se halla en la cantidad de 5600 rs. vn. en que quedó en el primero. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y garantías que han de prestar los licitadores en el remate acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos; en inteligencia que se dará principio bajo una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto.

BIBLIOGRAFÍA.

El Minero español. Descripcion de los puntos de la Peninsula donde existen criaderos de toda clase de metales: modo de beneficiar las minas. Coleccion de las ordenanzas y Reales órdenes que rigen esta materia. Formularios para las reclamaciones que deben intentarse. Modo de formar las sociedades mineras, con las bases para su mejor régimen y prosperidad. Un tomo en 8º.

Esta obra que será la guia, el manual, el libro que diariamente tendrán necesidad de consultar los que hayan tomado ó tomen intereses en las asociaciones mineras, empezará á publicarse en Madrid el dia 1º de Agosto por entregas de 80 folios al precio de 4 rs. vn.

La obra costará por lo menos de tres entregas, y estará terminada en primeros de Setiembre. Los señores que gusten suscribirse en esta corte podrán desde luego dejar su nombre y las señas de su habitacion en la libreria de Sojo, calle de Carretas, y recibirán la obra en su domicilio.

Los pocos ejemplares que se venderán fuera de suscripcion se darán á mayor precio, que se anunciará con oportunidad.

A los Sres. libreros de provincia que se suscriban por 25 ejemplares se les hará un 15 por 100 de beneficio, siendo de su cuenta el porte y demas gastos.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.